

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO "CICESE" CON DOMICILIO EN CARRETERA ENSENADA-TIJUANA No. 3918, ZONA PLAYITAS EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO C.P. 22860 REPRESENTADO POR LA **C. LEONOR FALCÓN OMAÑA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE ESE CENTRO, Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA**, EN LO SUCESIVO "SUTCICESE", CON DOMICILIO EN KM. 107 CARRETERA TIJUANA-ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO C.P. 22860 REPRESENTADO POR LA **C. ANA ROSA SOTO RINCÓN**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el CICESE, por conducto de su representante:
 - 1.1 Que es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 1973, reestructurado por los decretos presidenciales de fechas 29 de agosto del 2000 y del 13 de octubre del 2006 que tiene entre sus objetivos realizar investigación científica básica y aplicada, desarrollo experimental e innovación tecnológica en los campos de la geofísica, oceanografía física, física e instrumentación, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, telemática, acuicultura, ecología, biotecnología, geología y sismología, orientado a la solución de problemas nacionales, regionales y locales, así como la formación de científicos y tecnólogos y capital humano de alto nivel, otorgar diplomas y expedir certificados de estudio, grados y títulos de conformidad con las disposiciones legales, entre otras.
 - 1.2 Que dado su origen se rige por la Ley de Ciencia y Tecnología y de manera supletoria por lo señalado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 Que su directora administrativa acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 28,137 (veintiocho mil ciento treinta y siete), del volumen 964 (novecientos sesenta y cuatro) de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del año 2010 (dos mil diez), expedido ante la fe del licenciado Diego Monsiváis Franco, titular de la notaría pública número cinco de la ciudad de Ensenada, Baja California, México.
 - 1.4 Que de acuerdo con poder notarial la directora administrativa, cuenta con las facultades amplias y suficientes para establecer todo tipo de contratos y convenios.



1.5 Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en carretera Ensenada Tijuana No. 3918, zona Playitas, en Ensenada, Baja California, C. P. 22860.

1.6 Que su registro federal de contribuyentes es CIC-730918-9G8.

2. Declara el SINDICATO, por conducto de su representante:

2.1 Que cuenta con el número de registro 5636 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dado que reúne las características de Sindicato de Empresa, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la Ley Laboral, según consta en el expediente 211.1.1 10/11922 del 16 de abril de 2003, de la Dirección de Registro de Asociaciones.

2.2 Que el secretario general del SUTCICESE, tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la toma de nota realizada el 23 de junio de 2010 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con expediente 10/11922 de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

2.3 Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, en Ensenada, Baja California, C.P. 22860.

Título I Disposiciones Generales Capítulo I.

Definiciones

AJUSTE DE CALENDARIO: Son cinco días adicionales de salario integrado que se paga a cada trabajador como prestación en año común y seis días de salario integrado en año bisiesto. Año común es el que consta de 365 días y año bisiesto de 366 días.

ANTIGÜEDAD: La que adquieren los trabajadores desde el primer día de prestación de servicios con pago de salario, de acuerdo con el número de días trabajados.

ASESORES: Las personas con voz pero sin voto, que ilustran y aclaran criterios a las partes y que pueden realizar en su nombre gestiones ante las autoridades laborales competentes y que son nombrados libremente por cada una de las partes.

CAPACITACIÓN: Cursos que desarrollan y perfeccionan los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores con el propósito de actualizarlos en sus puestos de trabajo.

CICESE (ó el Centro): El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

CONTRATO: El presente contrato colectivo de trabajo.

FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

JUNTA: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA ESPECIAL: La Junta Especial Catorce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Mexico, D.F.

LAS PARTES: El CICESE o el Centro y el SUTCICESE o el Sindicato.

LEY: La Ley Federal del Trabajo.

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES: En su orden son aquéllos que ocupan los puestos de dirección general, dirección administrativa, órgano interno de control, subdirecciones y jefaturas de departamento administrativo, de conformidad con los tabuladores que para el efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOAAAA: Siglas del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE.

MONEDERO ELECTRONICO: Sistema que permite portar dinero electrónico en una tarjeta personalizada con la cual los trabajadores pueden adquirir productos o servicios en empresas o establecimientos.

NOMBRAMIENTO: Es el instrumento jurídico que formaliza la relación laboral entre el CICESE y los trabajadores sujetos a lo establecido en este contrato colectivo de trabajo.

PUESTO DE BASE: El establecido en el tabulador de sueldos autorizados por la SHCP para los trabajadores, cuya denominación se establece en razón de las funciones que tiene a su cargo el trabajador, las cuales deben ser ordinarias, necesarias y permanentes, para el cumplimiento del objetivo social del CICESE, ya sean principales, de apoyo o conexas o similares.

PUESTO DE CONFIANZA: Es el que ocupa o desempeña, quien realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia o supervisión de manera general para el CICESE o quien realiza trabajos personales, dentro del CICESE para los que ocupan o desempeñan un puesto de confianza.

PLAZA VACANTE DE BASE: Es aquélla que está desocupada en virtud de la muerte, renuncia, incapacidad parcial o total o permanente, abandono de trabajo, despido justificado o licencia de quien la ocupaba durante el lapso de tiempo que dure la misma.

PLAZA VACANTE DE NUEVA CREACION: Es aquélla creada por el CICESE, previa autorización de la SHCP, para cumplir con los requerimientos que le marcan su normatividad y sus políticas en materia de empleo y que es necesaria para alcanzar sus objetivos, cuyos requisitos para obtenerla y para desempeñar sus funciones son distintas, substancialmente, a las exigidas a las ya existentes.

PNPC: Padrón Nacional de Posgrado de Calidad del CONACYT o el nombre que éste adopte en su momento.

PROYECTO: Es un esquema o plan de trabajo sujeto a determinadas reglas relativas al desarrollo de actividades científicas, académicas, de innovación y vinculación propias del Centro que, para su consecución requieren recursos económicos .

RECATEGORIZACIÓN: Es el ascenso de categoría de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

RENIVELACIÓN: Es el ascenso de nivel de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad que está aprobada por la Junta de Gobierno.

REPRESENTANTE DEL SINDICATO: El secretario general y el secretario de trabajo y conflictos debidamente acreditados para tratar con el CICESE, todos los conflictos que surjan entre dicho Centro y los trabajadores, para vigilar el cumplimiento, la debida administración de este contrato, exigir su respeto puntual, denunciar las anomalías y violaciones de este contrato y prevenir las mismas.

REPRESENTANTE DEL CICESE: Es el director general o el director administrativo del CICESE, para que actúen como representantes del patrón, ante los trabajadores y ante el Sindicato, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo en la administración y cumplimiento de este contrato.

SALARIO MÍNIMO REGIONAL (SMR): Corresponde al salario vigente que se aplique en el área geográfica A, de acuerdo a la división establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SALARIO TABULAR: Es el autorizado por la SHCP en el tabulador de sueldos del CICESE.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



for

UB

AKSR

SINGLADURA: 24 horas de trabajo en buque o en las embarcaciones menores del Centro.

SUTCICESE (o el Sindicato): El Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.

TABULADOR: Relación de los montos que deben recibir, por concepto de salario tabular, los trabajadores que ocupen los puestos, categorías y niveles que allí se mencionan.

TRABAJADOR: Es la persona física que presta al CICESE un trabajo personal subordinado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

TRABAJADOR DE BASE: El que ocupa un puesto de base.

TRABAJADOR DE CONFIANZA: El que ocupa un puesto de confianza.

UABC: Universidad Autónoma de Baja California.

Capítulo II

Del objeto, ámbito de aplicación y obligatoriedad del contrato

Cláusula 1 *Del objeto del contrato*

El objeto de este contrato es fijar las condiciones de trabajo bajo las cuales debe realizarse el trabajo en el CICESE y establecer los derechos y obligaciones de las partes. Las relaciones de trabajo existentes entre el CICESE y los trabajadores de base académicos, técnicos, administrativos y de apoyo a su servicio, se sujetarán a lo dispuesto por este contrato.

Cláusula 2 *De la duración y aplicación del contrato.*

El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, entre el CICESE y el SUTCICESE, será de aplicación para cada una de las partes y para los trabajadores de base del Centro. En los casos no previstos en el presente contrato colectivo ni en los reglamentos del CICESE, los conflictos se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Federal del Trabajo, o por convenios específicos entre las partes.

El presente contrato será aplicable al personal en todas las divisiones de investigación, departamentos, unidades, dependencias, lugares, embarcaciones y demás centros de trabajo que formen parte del CICESE y los que en lo futuro lleguen a crearse, independientemente de la entidad federativa de la República Mexicana donde se

encuentren, o bien que labore en el extranjero, con contrato celebrado en la República Mexicana.

Quedan excluidos del régimen del presente contrato colectivo de trabajo los trabajadores del CICESE que desempeñen puestos o funciones de confianza.

Cláusula 3 *De la titularidad de este contrato y de la irrenunciabilidad de los derechos contenidos en él.*

El CICESE reconoce al SUTCICESE, como titular del contrato colectivo de trabajo por representar el mayor interés profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia se obliga a tratar con los representantes del Sindicato debidamente acreditados todos los conflictos laborales que surjan entre el CICESE y los trabajadores.

Las disposiciones de este contrato que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los establecidos, con anterioridad a la firma del presente contrato, a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

Los derechos son adquiridos por antigüedad en el servicio y son en beneficio exclusivo de los trabajadores. El Centro vigilará que los derechos adquiridos por antigüedad se apliquen siempre de acuerdo con los términos de este contrato y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Estos derechos no serán afectados por cambios en la dirección del CICESE.

Cláusula 4 *De las causales por las que se pierden los derechos del contrato.*

Los derechos de este contrato se pierden:

Por renuncia al servicio.

Por separación, siempre que no sea justificada ni haya reinstalación.

Por separación mediante indemnización.

Si en cumplimiento de resolución definitiva e inatacable dictada por la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje se debe reinstalar al trabajador separado, lo será, de conformidad al laudo que en el caso concreto se dicte, llevando a cabo el levantamiento del acta por dicho motivo. Asimismo se hará saber de tal cumplimiento, a la administración del CICESE, al SUTCICESE y a la persona que se encontrara ocupando el puesto del trabajador separado, la cual siempre será considerada como trabajador por tiempo determinado hasta en tanto no exista una resolución definitiva e inatacable que declare justificada la rescisión de la relación de trabajo.

Capítulo III Del trabajo

Cláusula 5 *Tipos de actividad de los trabajadores de base.*

- a) Personal académico: El personal académico desarrolla las funciones sustantivas del CICESE, siendo éstas las de organizar y realizar investigación científica y tecnológica, acorde con los planes, programas y objetivos del CICESE; formar recursos humanos, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas. Este personal lo conforman los investigadores y los técnicos académicos.
- b) Personal técnico: El personal técnico desarrolla actividades complementarias a la labor académica sustantiva y proporciona los servicios y el apoyo requeridos tanto por la labor académica sustantiva como por la labor administrativa del CICESE. Este personal lo conforman todos los técnicos, excepto los técnicos académicos.
- c) Personal administrativo y de apoyo: El personal administrativo y de apoyo proporciona los servicios de administración de los recursos humanos, financieros y materiales que posibilitan el funcionamiento del CICESE.

Capítulo IV De los trabajadores

Cláusula 6 *Tipos de trabajadores.*

Existirán dos tipos de trabajadores:

- a) De base. Se considerará como personal de base a aquellos trabajadores no considerados como trabajadores de confianza.
- b) De confianza. En cualquier caso, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general. Los puestos de confianza son ocupados por: el director general, los directores de división, el director administrativo, los subdirectores, los jefes de departamentos académicos, y administrativos, así como los que se relacionen con trabajos personales del director general del CICESE y los representantes directos de éste.

Cláusula 7 *Recuperación de derechos*

Todo trabajador de base que ocupe temporalmente un puesto de confianza, al término de su nombramiento de confianza mantendrá plenos derechos y obligaciones adquiridos como trabajador de base. En caso de tratarse de un trabajador sindicalizado, sus derechos sindicales quedarán suspendidos mientras ocupe dicho puesto de confianza (artículo 186 de la Ley). Al término de la encomienda o gestión, se reubicará al trabajador en su puesto u otro equivalente recuperando todos sus derechos sindicales.



in



ARSR

Cláusula 8 Trabajadores del buque o de las embarcaciones menores del CICESE

La relación laboral de los trabajadores del buque oceanográfico y de las embarcaciones menores del CICESE, se regirá de conformidad con lo establecido en el título sexto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo. Las prestaciones de estos trabajadores de base serán las mismas que las del personal técnico de tierra, pactados en este contrato, de acuerdo a su categoría y nivel.

La tripulación del barco recibirá cada día del año, navegado o no navegado, pago de singladuras conforme a la siguiente tabla:

Puesto	Categoría equivalente	SMR por día
Cocinero	TAA	4.62
Motorista	TAB	5.46
Segundo oficial	TAB	5.46
Primer oficial	TTB	6.26
Jefe de máquinas	TTC	7.6
Capitán	TTC	10.26

TAA=TÉCNICO ASOCIADO A;
TTB= TÉCNICO TITULAR B;

TAB=TÉCNICO ASOCIADO B;
TTC=TÉCNICO TITULAR C.

A los trabajadores del buque o de las embarcaciones menores del CICESE, éste les pagará el costo económico de lo siguiente:

- libreta de mar.
- realización de exámenes médicos reglamentarios para acreditar la competencia física y psicológica.
- cursos reglamentarios para la certificación de competencias

Cláusula 8 BIS. Singladuras al personal técnico

El CICESE pagará a los trabajadores técnicos que realicen trabajos en:

- el buque o en embarcaciones menores de la Institución.
- en buques, embarcaciones menores, plataformas marítimas o submarinos de cualquier otra institución o empresa en la que el CICESE autorice a sus trabajadores realizar trabajos técnicos.

lo siguiente:

- el pago de 10 (diez) SMR diarios por singladura al jefe de crucero
- el pago de 8 (ocho) SMR diarios por singladura a cada técnico

Los pagos indicados en los incisos a) y b) se efectuarán a más tardar en la segunda catorcena siguiente a la conclusión de la comisión si el proyecto cuenta con dinero, en su

defecto, en la segunda catorcena siguiente a la fecha en que sea ministrado dinero al proyecto.

Las prestaciones contenidas en esta cláusula no aplican a la tripulación del buque.

El CICESE establecerá los lineamientos que regulen las autorizaciones del personal técnico que realice trabajos en el buque o en embarcaciones menores.

Cláusula 8 TER. Choferes

Al trabajador que se desempeñe como chofer del parque vehicular del CICESE que no requiera hospedaje, se le otorgará sin comprobar:

- a) 2.5 SMR diario dentro de la jornada laboral.
- b) 4 SMR diario después de la jornada laboral.
- c) 15 dólares americanos por viaje a la zona fronteriza de México con Estados Unidos de Norteamérica dentro de la jornada laboral.
- d) 24 dólares americanos por viaje a la zona fronteriza de México con Estados Unidos de Norteamérica después de su jornada laboral.

En caso de requerir hospedaje recibirá los viáticos estipulados en el “reglamento de viáticos nacionales, internacionales y de salida de campo”. Si el viaje fuese en los días no laborables señalados en la cláusula 16, y los previstos en la Ley, se pagará tiempo extra por el tiempo acumulado en conducción a razón del doble del salario tabular conforme lo establece el artículo 73 de la Ley.

En caso de prestar el servicio en domingo, se tendrá derecho, además de lo señalado en los párrafos anteriores, a la prima dominical que establece la cláusula 32.

Cuando se acumule tiempo extra en días no considerados de descanso obligatorio por la Ley, y comprendidos en los días de jornada ordinaria establecida en la cláusula 16, las primeras nueve horas de trabajo extraordinario acumuladas a la semana se pagarán con un ciento por ciento más del salario tabular que corresponda a las horas de la jornada. Las horas extraordinarias que excedan a las nueve horas se pagarán al doscientos por ciento del salario tabular.

El CICESE se obliga a pagar los derechos de expedición de las licencias de conducir del tipo “chofer C” antes de su vencimiento.

Capítulo V Del ingreso de trabajadores al CICESE y al Sindicato, y de su separación

Cláusula 9 *Del ingreso.*



El CICESE deberá contratar al personal de base para que ocupe una plaza vacante de base, definitiva, provisional mayor de treinta días, o de nueva creación, según sus necesidades y políticas ajustándose a su normatividad, siempre y cuando se respeten los derechos de preferencia, antigüedad o ascenso a que se refieren los artículos 154, 155 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, y para ello, deberá notificar previamente al SUTCICESE y a sus trabajadores de la existencia de la vacante o vacantes, para que en un término mayor o igual a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de considerarlo pertinente, ejerzan su derecho de preferencia y ascenso a que se refieren esos preceptos legales y se sometan, en su caso, al resultado del examen de aptitud que se les practique. El dictamen de asignación de la plaza vacante deberá contener el resultado del examen de los participantes y los argumentos objetivos que se tomaron en cuenta para contratar al que acreditó mayor aptitud.

El resultado del concurso y de las evaluaciones practicadas por las comisiones respectivas, se harán del conocimiento de los interesados, tan pronto lo soliciten, en aras de la transparencia u objetividad del mismo, teniendo presente lo previsto por el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 10 *Causales de suspensión temporal de las relaciones de trabajo.*

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el CICESE:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto del trabajador.
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma constitución.
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, las juntas de conciliación y arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

Cláusula 11 *Causales de la terminación de las relaciones de trabajo.*

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, las que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;

- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley.

Cláusula 12 *Causales de la rescisión de las relaciones de trabajo.*

Son causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el CICESE, las previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo:

- I. Engañarlo el trabajador, o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto, o recomendado, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajador;
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio del Centro;
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso del patrón o sin causa justificada;
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso,

exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- XV. Las análogas de las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Capítulo VI Procedimiento de sanción

Cláusula 13 *Del procedimiento de investigación.*

1.- Fijación de la cuestión.

El procedimiento de investigación se inicia por denuncia escrita del directamente afectado ante la comisión mixta de conciliación y resolución. En la misma se expresarán el nombre y domicilio del afectado, el nombre y domicilio del probable infractor o del lugar de trabajo, los hechos en que funda su reclamación, y los documentos públicos o privados en que funde su reclamación y ofrecerá, además, en el mismo escrito las pruebas que tengan relación con los hechos. También, deberá proporcionar el nombre y domicilio de sus testigos y peritos en su caso, teniendo la obligación de presentarlos el día y hora que sea señalado para el desahogo de las pruebas correspondientes. En caso de que se abstenga de presentarlos, dará lugar a la deserción de la prueba.

El documento de denuncia se entregará en la subdirección de recursos humanos con copia al SUTCICESE, los cuales convocarán a la comisión.

El expediente del caso será resguardado en la subdirección de recursos humanos. El demandante y el demandado podrán consultar el expediente en el lugar designado como resguardo.

2.- De la admisión de la denuncia.

En caso de que la denuncia reúna los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la denuncia, la comisión mixta de conciliación y resolución señalará fecha de audiencia de pruebas que deberá señalarse dentro de un plazo no mayor de 72 horas, y procederá a citar a la parte

acusada, haciéndole saber en qué consiste la misma, para que en un término de 48 horas, presente un escrito donde exponga su defensa y ofrezca las pruebas que demuestren o acrediten su dicho.

En el mismo escrito la parte acusada deberá proporcionar el nombre y domicilio de sus testigos y peritos, teniendo la obligación de presentarlos el día que se señale para el desahogo de la prueba correspondiente. En caso de que se abstenga de presentarlos, dará lugar a la deserción de la prueba.

3.- De la prueba.

Una vez presentado el escrito de defensa y pruebas de la parte acusada, la comisión mixta de conciliación y resolución, verificará que la causa del procedimiento no esté prescrita; determinará cuales son las coincidencias existentes entre la denuncia y el escrito de defensa y cuáles son los hechos que se encuentran controvertidos, correspondiendo acreditarlos a quien los afirme o los sostenga y admitirá las pruebas que se refieren a ellos.

Si alguna de las partes sin causa justificada (enfermedad con incapacidad médica o caso fortuito) no presentase pruebas ni defensa alguna ante la comisión, se tendrán por inexistentes con las consecuencias que esto conlleve.

4.- De la audiencia de recepción de pruebas para su desahogo.

La comisión al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y posterior desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes desde el acuerdo que tenga por admitida la denuncia como lo señala el numeral 2 de este capítulo.

La audiencia de desahogo de pruebas sólo podrá verificarse en una sola sesión y será diferible por una sola vez, para ser señalada dentro de las 24 horas siguientes, según la naturaleza del asunto, esto a juicio de la comisión, cuidando en todo momento que no se consume la prescripción de la posible sanción de los hechos o conductas tipificadas en el contrato colectivo de trabajo.

En caso fortuito o de fuerza mayor éste será calificado por la comisión, para lo cual, las partes presentarán los motivos durante la celebración de la primera audiencia o de la segunda en caso de que se hubiera prolongado.

Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede la comisión valerse de cualquier elemento de convicción, sin más limitación de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

5.- Desahogo de las pruebas admitidas.

La comisión mixta de conciliación y resolución una vez desahogadas las pruebas, formulará un dictamen fundado y motivado sobre el asunto dentro de las 48 horas siguientes al desahogo, el cual será enviado al representante del CICESE para que tome

la determinación que considere conveniente, acompañando copia al representante del SUTCICESE, al demandante y al demandado.

Con el objeto de que no existan dilaciones en el proceso de investigación, el CICESE y el SUTCICESE designarán a los propietarios y a los suplentes de la Comisión Mixta en su caso, la que se hará dentro de las 12 horas de presentada la denuncia a instancia de parte afectada.

En caso de que la causa que se investiga por la Comisión, pudiese significar conflicto de intereses de alguno de los integrantes, éstos serán eximidos del conocimiento de la misma, para lo cual el CICESE y el SUTCICESE nombrarán nuevos representantes en un plazo máximo de 24 horas a fin de dar continuidad a la investigación correspondiente.

En caso de que un período vacacional interfiriera el proceso de investigación, la comisión deberá habilitar días de vacaciones como hábiles.

Los miembros de esta comisión serán de carácter honorífico.

Cláusula 14 *De la sustanciación del procedimiento.*

Cuando a algún trabajador de base se le impute alguna causa de suspensión, terminación o rescisión de su relación de trabajo, su jefe inmediato lo reportará al representante del CICESE en la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución que corresponda, con objeto de que se inicie y substancie el procedimiento de investigación, antes de que tome una decisión al respecto, la cual, necesariamente, se hará del conocimiento del interesado y del SUTCICESE, en donde se precise la causa de la suspensión, terminación o rescisión imputada, la oportunidad de la medida y los motivos y fundamentos en que se apoya. De llegar las partes a un acuerdo conciliatorio, que sustituya la separación justificada por una sanción que implique la continuación de la relación de trabajo, también se hará del conocimiento del interesado y se agregará a su expediente para sus antecedentes.

Cláusula 15 *Del procedimiento de sanción.*

Para el efecto de la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, y según el caso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita, con copia para el expediente del trabajador y para el Sindicato.

Si en un período de seis meses el trabajador acumulara cuatro amonestaciones escritas, el Centro, previa notificación al Sindicato, podrá suspender a dicho trabajador hasta 8 días sin goce de sueldo como máximo, como medida disciplinaria, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiere aplicar.

Título II Condiciones de trabajo

Capítulo I De la jornada de trabajo

Cláusula 16 *Duración de la jornada de trabajo.*

La jornada ordinaria de trabajo es el tiempo durante el cual los trabajadores de base deben estar a disposición del CICESE. Dicha jornada es continua y se desarrollará de lunes a viernes. Las jornadas serán diurna, nocturna, y mixta. La jornada diurna es la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, la jornada nocturna entre las 20:00 y las 6:00 horas y la jornada mixta será aquella que comprenda períodos de la diurna y la nocturna siempre que ésta sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna, dentro de las cuales se otorgará a los trabajadores o trabajadoras media hora para reposar o tomar alimentos.

Cláusula 17 *Del horario y lugar de desempeño del trabajo.*

El horario de trabajo que regirá, en general, para los trabajadores de base será de las 8:00 a las 15:00 hrs. Dada la naturaleza del trabajo académico, el horario y el lugar de trabajo de este personal se ajustará a las necesidades, planes y programas académicos aprobados por el CICESE, a través de las divisiones académicas. En el área operativa y de servicios, el CICESE fijará los horarios respectivos, considerando la opinión del SUTCICESE.

Cláusula 18 *De la jornada extraordinaria.*

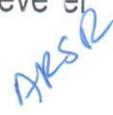
La jornada extraordinaria es la continuación de la jornada ordinaria o la que se labora en un día de descanso semanal u obligatorio. Para laborar una jornada extraordinaria, deberá estar autorizada previamente por escrito, por el jefe inmediato del trabajador o trabajadora, donde se precisará su duración y el motivo de ella. La autorización deberá estar firmada de aceptación por quien debe desempeñar esa jornada, entregándole copia de la misma.

Cláusula 19 *Reglamento de asistencia.*

El control de asistencia se sujetará al reglamento de asistencia vigente.

Cláusula 20 *Del abandono de las labores.*

Se considerará que los trabajadores de base: técnicos auxiliares, administrativos y de apoyo, incurrir en abandono de sus labores en los casos que de igual forma prevé el reglamento de asistencia.



Capítulo II De los salarios

Cláusula 21 - *Sobre el salario tabular.*

El salario tabular es la retribución que el CICESE debe pagar al trabajador por sus servicios. Su monto será fijado para cada categoría o puesto en el tabulador, aprobado por la SHCP, el cual se agrega como anexo y que forma parte integrante de este documento.

Cláusula 22 *De la integración del salario.*

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Cláusula 23 *Incentivos económicos por productividad de los trabajadores*

El CICESE mantendrá sistemas de incentivos económicos por la productividad de sus trabajadores. Estos sistemas se regirán por la normatividad respectiva.

Cláusula 24 - *Pago catorcenal del salario.*

El CICESE y SUTCICESE acuerdan el pago catorcenal del salario. El CICESE se obliga a pagar a su personal de base, anualmente, cuando se le cubra su aguinaldo, el importe correspondiente al ajuste de calendario.

Cada día que resulte del ajuste de calendario se pagará con el monto proporcional de las prestaciones contenidas en las siguientes cláusulas de este contrato: cláusulas 30, 30bis, 33, 34, 34bis, 34ter, 54 inciso a).

Cláusula 25 *Beca por cursos académicos*

Los trabajadores del CICESE que impartan asignaturas conforme al reglamento de estudios de postgrado, recibirán una beca por esta actividad equivalente a 0.75 de salario mínimo regional mensual por crédito académico.

Cláusula 25 BIS *De la ayuda por capacitación*

Al trabajador que fuera de la jornada de trabajo, imparta un curso de capacitación o adiestramiento a otros trabajadores del CICESE con una duración mínima de 20 horas y que dicho curso esté encaminado a mejorar el desempeño laboral de los trabajadores del Centro, recibirá un estímulo equivalente a tres días de salario tabular, así como el reconocimiento correspondiente. Cada curso deberá contar con la recomendación previa

de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como la autorización de la Subdirección de Recursos Humanos.

Cláusula 26 *De las retenciones, descuentos o deducciones al salario.*

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores de base en los siguientes casos, independientemente del derecho del CICESE de recuperar el pago de lo indebido por las vías que procedan conforme a derecho:

- I. Por deudas contraídas con el CICESE, por concepto de anticipo de sueldos, retención de impuestos o para cubrir las cantidades que hubieran recibido en exceso o por error, o por pérdidas o averías dolosas debidamente comprobadas. En este caso el descuento no podrá ser mayor del 10% mensual, ni la cantidad exigible superior al importe de un mes de salario.
- II. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias, debidamente notificadas por el SUTCICESE al CICESE, siempre que haya aceptación de carácter general del trabajador.
- III. Por concepto de cuotas voluntarias para los servicios de estancia infantil.
- IV. Por concepto de cuotas para el fondo de ahorro y pago de anticipos a cuenta de liquidación al fondo de ahorro, cuando el trabajador voluntariamente acepte y notifique al CICESE por conducto del SUTCICESE, o directamente cuando sea trabajador libre o pertenezca a otra organización sindical.
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con dicho instituto.
- VI. Por concepto de impuesto sobre la renta y por concepto de cuotas al ISSSTE que sean a cargo del trabajador.
- VII. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fuesen exigidos al trabajador.
- VIII. Por el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del FOVISSSTE destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- IX. Por cuotas para el fondo de reserva de los trabajadores.
- X. Por las inasistencias, retardos o sanciones.

El monto total de los descuentos no podrá ser mayor del 30% del excedente del importe del salario mínimo de la zona, excepto en los casos a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X de esta cláusula.

Cualquier cantidad que se descuenta al trabajador deberá aparecer especificada en el recibo respectivo precisándose el monto y concepto particular a que obedece el descuento.

702

ARSR

Cláusula 30-bis. De la prima quinquenal para los trabajadores con ingreso a partir del 17 de julio del 2009.

El CICESE se obliga a pagar catorcenalmente una prima quinquenal a sus trabajadores (personal académico, personal técnico, personal administrativo y de apoyo) a partir del quinto año de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Prima quinquenal en porcentaje del salario tabular		
Antigüedad en años	Trabajadores técnicos y académico	Trabajadores administrativos y de apoyo
1	2.0%	1.8%
2	4.0%	3.6%
3	6.0%	5.4%
4	8.0%	7.2%
5 (inicio)	10.0%	9.0%
6	12.0%	10.8%
7	14.0%	12.6%
8	16.0%	14.4%
9	18.0%	16.2%
10	20%	18.0%
11	22%	19.8%
12	24%	21.6%
13	26%	23.4%
14	28%	25.2%
15	30%	27.0%
16	32%	28.8%
17	34%	30.6%
18	36%	32.4%
19	38%	34.2%
20	40%	36.0%
21	42.5%	38.0%
22	45.0%	40.0%
23	47.5%	42.0%
24	50.0%	44.0%
25	52.5%	46.0%
Después del año 25 de antigüedad se mantienen los porcentajes correspondientes a los 25 años de antigüedad.		

Cláusula 31 De la prima vacacional.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a once días del salario del periodo de que se trate; para este efecto existirán dos periodos de 10 días cada uno. El pago del primer periodo de la prima se realizará en los primeros catorce días de julio y el segundo en los primeros catorce días de diciembre.

Cláusula 32 *De la prima dominical.*

Los trabajadores de base administrativos y de apoyo que laboren los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional del 25% del importe al salario de ese día.

Cláusula 33 *Del fondo de ahorro.*

El CICESE y los trabajadores de base constituirán un fondo de ahorro que se integra con aportaciones de ambas partes en cantidades iguales, según corresponda al nivel de cada trabajador. La aportación que corresponda al trabajador será del 5% del salario tabular y adicionalmente el porcentaje de la prima quinquenal a que se tenga derecho, la cual le será descontada catorcenalmente. El monto total de la cantidad ahorrada y de los intereses que se hubieran generado se cubrirán en los términos que señala el reglamento del fondo de ahorro, a más tardar el quince de diciembre de cada año.

Cláusula 34 *De la ayuda de despensa.*

El CICESE otorgará una cantidad catorcenal a todo trabajador de base como apoyo de despensa, equivalente a **\$ 360.00** (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), en vales o en monedero electrónico canjeables por artículos de la canasta básica.

Cláusula 34 BIS *De la ayuda de transporte*

El CICESE otorgará una cantidad cada catorcena en vales o en monedero electrónico:

- a) a cada trabajador de base administrativo y de apoyo equivalente a **\$ 613.50** (seiscientos trece pesos 50/100 m.n.)
- b) a cada trabajador académico y técnico equivalente a **\$ 263.00** (doscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).

Cláusula 34 TER *De la ayuda para compra de libros del personal administrativo y de apoyo*

El CICESE otorgará una cantidad cada catorcena a todo trabajador de base administrativo y de apoyo como ayuda para la compra de libros, equivalente a **\$ 306.00** (trescientos seis pesos 00/100 m.n.), en vales o monedero electrónico.

Cláusula 35 *Del premio de puntualidad.*

Al trabajador que estando sujeto al reglamento de asistencia, que se distinga por su puntualidad, es decir, que no cuente con retardos en un semestre dado, el CICESE le otorgará anualmente 15 días de salario tabular, el correspondiente porcentaje de la prima quinquenal y las correspondientes cargas administrativas. Los semestres, días de premio por puntualidad y fechas de pago son los siguientes:

- a) semestre de enero a junio. Se otorgarán ocho días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago de los ocho días se hará en la primera catorcena del mes de julio;



- b) semestre de julio a diciembre. Se otorgarán siete días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago de los siete días se hará en la segunda quincena del mes enero del año inmediato siguiente.

En caso de no haber laborado el trabajador el semestre completo, el premio por puntualidad se calculará proporcionalmente.

Cláusula 36 *De las partes proporcionales de las prestaciones económicas.*

El trabajador de base, al término de su relación de trabajo, tiene derecho a recibir las partes proporcionales de las prestaciones económicas a las que tenga derecho, por el tiempo laborado en el último año de servicios prestados.

Capítulo IV

De las prestaciones sociales y de otras prestaciones y derechos

Cláusula 37 *De los seguros, prestaciones y servicios obligatorios del ISSSTE.*

El CICESE se compromete a acatar las disposiciones de seguridad social que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aplicables a los trabajadores de base del Centro.

Cláusula 38 *De las prestaciones del FOVISSSTE.*

En materia de prestación de servicios, se sujetará el CICESE a las disposiciones de la normatividad aplicable en la materia, en beneficio de los trabajadores. Adicionalmente el CICESE y el SUTCICESE, de común acuerdo, definirán un procedimiento que permita al personal de base, la información, acceso y gestión de las prestaciones de crédito hasta la entrega de la solicitud ante el ISSSTE. En lo que respecta a la vivienda, el CICESE difundirá el procedimiento de solicitudes del FOVISSSTE y procesará las solicitudes de los trabajadores. Toda negociación o entendimiento que se establezca entre el CICESE y el ISSSTE o el FOVISSSTE deberá hacerse del conocimiento inmediato del SUTCICESE.

Cláusula 39 *De la estancia infantil.*

El CICESE proporcionará el servicio de estancia infantil a sus trabajadores. Para hacer uso de esta prestación se seguirán los lineamientos del estatuto de ingreso y estadía de la estancia infantil del CICESE.

Cláusula 40 *Del seguro de vida.*

El seguro de vida será contratado por el CICESE, considerando obligatoria la cláusula por incapacidad total permanente dictaminada por el ISSSTE. La póliza deberá contemplar una cobertura de cuarenta veces el salario tabular mensual del trabajador sin importar la causa del fallecimiento.

TRABAJADOR	MATERIALES
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Dos pantalones marca dickies, (USA) o su equivalente • tres camisas color kaki • una chamarra corta de trabajo • un overol • un par de zapatos de trabajo marca "mountain high" o equivalente.
Intendentes	<ul style="list-style-type: none"> • Dos pantalones marca dickies, (USA) o su equivalente • dos camisas kaki • una chamarra corta de trabajo • un overol • un par de zapatos de trabajo marca "mountain high" o equivalente.
Choferes	<ul style="list-style-type: none"> • Dos pantalones marca dickies, (USA) o su equivalente • tres camisas • una chamarra • un par de zapatos adecuados al uniforme
Tripulación del buque y embarcaciones menores **	<ul style="list-style-type: none"> • Dos pantalones dickies, (USA) o su equivalente • un overol • dos camisas • un par de botas de trabajo • una chamarra
Personal técnico que realiza labores en el laboratorio	<ul style="list-style-type: none"> • Una bata 100% de algodón
Técnico del departamento de redes	<ul style="list-style-type: none"> • Una bata • una chamarra
Del taller mecánico	<ul style="list-style-type: none"> • Tres pantalones marca dickies, (USA) o su equivalente • tres camisas • una chamarra corta de trabajo • un par de zapatos de trabajo
De la red sismológica del CICESE que realizan trabajo de campo	<ul style="list-style-type: none"> • dos pantalones marca Levi's (USA) o su equivalente • dos camisas de manga larga • un par de zapatos de trabajo • una chamarra

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials: WP, ARSR

Operadores de campo.- Los trabajadores que realizan trabajo en campo recibirán los materiales y herramientas necesarios acordes con la naturaleza del trabajo a desempeñar. Los costos de ellos serán con cargo al proyecto en el cual se realizan los trabajos.

** Estos trabajadores tendrán en la embarcación o buque, una caja de trabajo que contendrá como útiles de trabajo lo siguiente: botas, cascos, chalecos salvavidas, impermeables, guantes, faja y cinturón de seguridad.

Los uniformes y ropa de trabajo se entregarán a los trabajadores durante el mes de junio, o antes si se cuenta con los recursos presupuestales para ese efecto.

Cláusula 45 *De la ayuda de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas.*

El CICESE otorgará ayuda económica para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas para los trabajadores que lo requieran. El pago de esta prestación se otorga una vez al año y el monto no debe exceder 50 salarios mínimos diarios. Esta ayuda se hace extensiva al cónyuge e hijos.

Cláusula 46 *Apoyo de enfermería*

El CICESE mantendrá un servicio de enfermería, con local debidamente equipado y programas continuos de adiestramiento a los trabajadores en primeros auxilios.

En la enfermería habrá un médico(a) y enfermero(a) durante la jornada ordinaria de trabajo del CICESE. Como parte del equipo de la enfermería, ésta contará con los servicios de una ambulancia.

Cláusula 47 *De las becas para cursos de idiomas.*

El CICESE pondrá a disposición de su personal, por conducto del SUTCICESE, 20 becas para tomar cursos de idiomas, sujetas al calendario y costo establecidos por la Universidad Autónoma de Baja California. Las primeras 10 becas serán para tomar los cursos en la UABC. Los que no hubieran alcanzado beca en la UABC, se inscribirán en la institución de su elección y al término del curso recibirán su reembolso, siempre y cuando demuestren haber alcanzado una calificación mayor o igual a 80 de 100.

Cláusula 48 *De las becas para continuación de estudios superiores.*

El CICESE otorgará a los empleados de base que cursen una carrera de nivel superior una beca para la continuación de sus estudios. El empleado solicitará el reembolso del semestre cursado; el monto de la ayuda corresponderá al equivalente de las cuotas establecidas por la UABC. Para recibir el apoyo el empleado deberá entregar las calificaciones aprobatorias correspondientes.

En el caso de estudios de posgrado, se otorgará un máximo de 10 becas por un importe anual de 165 veces el SMR diario el cual se reembolsará al presentar la factura original de pago y las calificaciones aprobatorias correspondientes, con un mínimo de 85/100 o equivalente.

Como parte de su programa de capacitación y adiestramiento, el CICESE, en el marco de los objetivos que establece el Art. 153-F de la Ley, y de acuerdo a las necesidades, planes y programas académicos y de investigación, así como a sus planes estratégicos, apoyará a sus trabajadores acumulándoles en su antigüedad el periodo que duren los estudios de capacitación o adiestramiento, sin menoscabo de las licencias que establece la cláusula 59.

Los apoyos se otorgarán bajo las siguientes modalidades:

1.- Licencia sin goce de sueldo para realizar estudios en el nivel de posgrado con las duraciones siguientes: especialidad, un año; maestría, dos años; doctorado, tres años con requisito de maestría o, cuatro años con requisito de estudios en el nivel de licenciatura. Previa justificación, se podrán extender los periodos de la licencia de hasta seis meses para estudios en el nivel de especialidad, seis meses en caso de maestría y un año en el caso de doctorado. Los estudios deberán realizarse en institución con reconocimiento del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT, cuando sean realizados en México, o de su equivalente en el extranjero. La vigencia de la licencia estará sujeta a que el trabajador acredite al titular de la subdirección de recursos humanos y al supervisor académico que se designe al efecto, en cada periodo escolar de la institución en la cual cursa los estudios de posgrado, haber obtenido un promedio mínimo de 8/10 o equivalente; de no ser el caso, el trabajador deberá acreditar con documento oficial el haber obtenido un promedio aprobatorio y estar entre los tres mejores de su grupo o promoción.

El incumplimiento de las condiciones indicadas en el párrafo anterior dará por terminada la licencia sin goce de sueldo, debiendo reincorporarse el empleado a su puesto de trabajo en un plazo máximo de una semana después del incumplimiento, si realizara los estudios en el país, y de dos semanas, si fuese en el extranjero.

El interesado en realizar estudios de posgrado deberá solicitar a la comisión mixta de capacitación y adiestramiento (COMICA) ser incluido en el programa de capacitación y adiestramiento del Centro, incluyendo en su solicitud la opinión razonada del representante o representantes del patrón a quien esté subordinado el solicitante, sobre la pertinencia para el desempeño de sus labores, de los estudios objeto de la solicitud. La comisión resolverá lo relativo a la pertinencia de la solicitud en el marco de los objetivos, necesidades, planes y programas del centro, informando el resultado al interesado, a la subdirección de recursos humanos y al SUTCICESE, con el propósito de que sea generada por el patrón, en su caso, la licencia sin goce de sueldo.

2.- Licencia con goce de sueldo en cursos de actualización o adiestramiento y, si fuese el caso, pago de los costos de inscripción, matrícula y viáticos.

La COMICA conocerá y resolverá lo conducente en términos del reglamento de operación de dicha comisión y la instrumentación u operación de los planes y programas de capacitación del centro.

3.- Cada dos años se otorgará licencia con goce de sueldo a un trabajador para cursar estudios de posgrado en un programa académico con las características, requisitos de vigencia y requisitos académicos indicados en el numeral uno.

La selección del beneficiario a la licencia se hará mediante concurso de méritos por convocatoria atendiendo a las aptitudes, cualidades y dedicación del trabajador. La convocatoria será emitida por la dirección general del CICESE o por quien éste designe. En el proceso de evaluación del concurso de méritos participará un representante del SUTCICESE con voz y voto.

Cuando por situaciones de fuerza mayor distintas a las indicadas en la modalidad número uno el trabajador beneficiado de la licencia no pueda continuar sus estudios, dicha licencia de estudios la ocupará otro trabajador, previo concurso.

Al término de sus estudios el trabajador deberá reincorporarse al CICESE al menos por la mitad de la duración de los estudios realizados. En caso de no reintegrarse al CICESE, o de no haber concluido los estudios por causa injustificada, deberá reintegrar los importes económicos recibidos. En este último supuesto, la causa no justificada será determinada a juicio de un comité exprofeso de peritos en la materia objeto de estudio, entre los cuales al menos uno será externo al CICESE.

Respecto a la modalidad 1 no se generarán derechos de seguridad social.

Los derechos a la antigüedad y a la seguridad social que otorga la institución se aplicarán para las modalidades 2 y 3.

El CICESE y el SUTCICESE diseñarán al efecto, el convenio que deberá suscribir el trabajador seleccionado y que regulará los términos de esta cláusula.

Cláusula 49 *Apoyo a trabajadores estudiantes*

El CICESE contratará un profesor para asesorar a los trabajadores que realicen estudios de secundaria y preparatoria.

Cláusula 49 BIS *Becas para hijos de trabajadores*

El CICESE otorgará una ayuda anual de **16** veces el SMR diario por hijo del trabajador, hasta un máximo de dos. Los hijos deberán tener menos de 24 años y realizar o estar por realizar estudios desde preescolar hasta nivel superior (*licenciatura*). Dicha cantidad

 Several handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the center, and others on the right.

se pagará en la catorcena siguiente a la acreditación de la documentación correspondiente. Para ello, bastará que el trabajador acredite haber realizado los trámites necesarios de ingreso, continuidad o reinscripción de sus hijos en alguno de los niveles educativos antes referidos.

El trabajador acreditará la filiación mediante copia (cotejo por Subdirección de Recursos Humanos) del acta de nacimiento del hijo o resolución judicial. Sobre un mismo hijo solo recaerá un apoyo.

Cláusula 50 *Del día de la madre y del día del padre.*

Con motivo del día de la madre y del día del padre, el CICESE organizará un festejo por cada celebración si lo permiten las condiciones presupuestales del Centro, mismos que serán acordadas con el SUTCICESE.

Estos eventos se realizarán en la sede de la institución y en las unidades foráneas (centros de trabajo) con las que cuente el Centro.

Cláusula 51 *De la dote matrimonial.*

El CICESE otorgará a sus trabajadores de base una ayuda económica por un monto de 27 veces el SMR diario al presentar el comprobante del reciente matrimonio. Esta prestación se otorgará por una sola ocasión. En caso de que ambos sean trabajadores, se le pagará a cada uno dicha prestación.

Cláusula 52 *De la asesoría.*

El CICESE proporcionará asesoría jurídica a sus trabajadores de base, entendiendo como ésta, la orientación para que acuda ante la defensoría de oficio que corresponda

Cláusula 53 *De la defensa jurídica.*

El CICESE proporcionará ayuda jurídica a los trabajadores que sean privados de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa o exista peligro de que se dé tal posibilidad y de que estas acciones tengan lugar con motivo del desempeño de sus funciones o habituales obligaciones de trabajo.

Cuando el CICESE sea la parte denunciante o demandante del trabajador, no aplicará la ayuda jurídica.

Cuando por resolución firme de autoridad jurisdiccional o administrativa sea condenado el trabajador por conducta dolosa, éste deberá reintegrar al CICESE los gastos erogados en su defensa jurídica.

Cláusula 54 *De las prestaciones para los trabajadores académicos y técnicos.*

a) Material didáctico

Como apoyo para sus actividades, el CICESE otorgará al personal de base académico a los técnicos titulares y a los técnicos asociados D, E y F, un subsidio mensual para adquirir material didáctico equivalente al 6% de su salario tabular mensual, y adicionalmente el porcentaje de la prima quinquenal a que se tenga derecho que sirva de apoyo para la investigación y la docencia.

b) Del periodo sabático para el personal de base académico y estancia de capacitación para el personal de base técnico con doctorado.

Para la aplicación del periodo sabático para los investigadores y de la estancia de capacitación para los técnicos con doctorado, las partes se sujetarán a lo que dispone la normatividad aplicable vigente

Capítulo V **Días de descanso y vacaciones**

Cláusula 55 *De los días de descanso.*

Los días laborales son de lunes a viernes. Los días de descanso obligatorio serán los que señale el calendario oficial del CICESE y los que determine la Ley Federal del Trabajo. Serán días de descanso discrecionales: medio día de los martes de carnaval, el 5 de mayo, 2 de noviembre, la semana santa y la primera semana de enero de cada año, que el CICESE concede a sus trabajadores según sus usos y costumbres.

Las madres trabajadoras disfrutarán de descanso con goce de salario el 10 de mayo laborable.

Cláusula 56 *Del período vacacional.*

El personal de base del CICESE tendrá derecho a gozar 20 días hábiles de vacaciones cada año, luego de que el trabajador hubiere cumplido un año de labores. Estos días serán distribuidos en dos períodos de diez cada uno. El primero en la segunda catorcena del mes de julio y el segundo en los 10 últimos días hábiles del mes de diciembre.

Asimismo, tendrá derecho a una prima vacacional, con el monto que el CICESE otorga a sus trabajadores, de conformidad a lo señalado en la cláusula 31 del presente contrato.

Capítulo VI **Permisos y licencias**

Cláusula 57 *De los días económicos.*

Los técnicos auxiliares y los trabajadores administrativos y de apoyo sujetos al control de asistencia, disfrutarán de 10 días económicos con goce de salario al año.

El uso de estos días se efectuará previo aviso al jefe inmediato y a la subdirección de recursos humanos. Para que se tenga derecho a esta prestación se requiere una antigüedad mínima de seis meses.

A los trabajadores técnicos auxiliares y administrativos y de apoyo que no hagan uso de los 10 días económicos a que tienen derecho en el año, se les cubrirá el importe de los salarios correspondientes a los días no disfrutados a más tardar en la segunda catorcena del año siguiente.

Cláusula 57 BIS *De los días económicos al personal técnico.*

Dada la naturaleza de la materia de trabajo, los técnicos asociados y titulares que desempeñen actividades en forma regular y permanente sujetas a un horario de trabajo dentro de las instalaciones del Centro, podrán solicitar acogerse al reglamento de puntualidad y asistencia vigente.

El procedimiento para acogerse al reglamento de puntualidad y asistencia será de la manera siguiente:

- a) El interesado entregará solicitud escrita a su jefe inmediato con copia a la Dirección Administrativa.
- b) El jefe inmediato elaborará un dictamen razonado y lo turnará a la Dirección Administrativa en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- c) La Dirección Administrativa tendrá hasta diez días hábiles después de haber recibido el dictamen para aprobar o rechazar la solicitud.

Si transcurridos los plazos antes mencionados, el interesado no recibe respuesta, se entenderá por autorizada la solicitud.

Los técnicos a quienes se les haya autorizado regirse por dicho reglamento, tienen derecho a 10 días económicos anuales con goce de salario y prestaciones, previo aviso al jefe inmediato y a la Subdirección de Recursos Humanos.

Cláusula 58 *Del permiso por matrimonio.*

Al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio y cuente con una antigüedad mínima de seis meses se le otorgará licencia con goce de salario por cinco días hábiles, por única vez presentando a su regreso el acta matrimonial del Registro Civil. El permiso deberá ser solicitado con 15 días de anticipación al jefe inmediato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

ARSR

Cláusula 59 *De las licencias sin goce de sueldo.*

El CICESE está obligado a concederle a sus trabajadores las licencias sin goce de salario que le soliciten, de conformidad con la siguiente tabla:

Hasta de 1 mes de duración cuando se tenga 1 año de antigüedad.
Hasta 2 meses de duración cuando se tenga 2 años de antigüedad.
Hasta 3 ½ meses de duración cuando se tengan 3 años de antigüedad.
Hasta 5 meses de duración cuando se tengan 4 años de antigüedad.
Hasta 7 meses de duración cuando se tengan 5 años de antigüedad.
Hasta 9 meses de duración cuando se tengan 6 años de antigüedad.
Hasta 11 meses de duración cuando se tengan 7 años de antigüedad.
Hasta 13 meses de duración cuando se tengan 8 años de antigüedad.
Hasta 16 meses de duración cuando se tengan 9 años de antigüedad.
Hasta 18 meses de duración cuando se tengan 10 años o más de antigüedad.

El lapso de la licencia no será computado para efectos de reconocimiento de antigüedad.

El otorgamiento de la licencia es obligatorio para el CICESE y voluntario para el trabajador en cuanto a la duración de la misma. Sin embargo, deberá avisar de la suspensión de su licencia con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda retornar a sus labores. El período de trabajo que debe existir entre una y otra licencia, cuando la misma se hubiera utilizado en su totalidad, es de un año. El CICESE se obliga a reincorporar al trabajador que hubiese obtenido una licencia sin goce de sueldo, con la categoría y nivel que tenía al obtener dicha licencia.

En caso de que el trabajador decida no regresar de la licencia, se procederá en los términos de la cláusula 12 fracción X, de este contrato colectivo.

El trabajador tendrá derecho a hacer uso de su licencia parcial sin goce de sueldo cada año, hasta agotar el período a que tenga derecho.

Cláusula 60 *De la licencia por maternidad o adopción.*

Las trabajadoras disfrutarán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, en términos de la ley del ISSSTE, con goce de salario íntegro. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa licencia médica del ISSSTE. En caso de adopción de menores de 6 años, el CICESE otorgará una licencia con goce de sueldo a la trabajadora, por 45 días que se contarán a partir del día de la entrega del infante.

Cláusula 60 BIS. *Licencia por defunción de familiar.*

El CICESE concederá anualmente, una licencia de dos días con goce de sueldo, por el fallecimiento del cónyuge o concubina, hijos o padres del trabajador.

Cláusula 61 *De los trabajadores extranjeros.*

Los trabajadores de base extranjeros, al servicio del CICESE, tendrán los mismos derechos que los nacionales, con las salvedades a que se refieren los artículos 7 y 154 de la Ley Federal de Trabajo así como de la Ley General de Población y su reglamento.

Cláusula 62 *De la adscripción, área o lugar de trabajo.*

El trabajador de base académico, técnico o administrativo y de apoyo tendrá derecho a la adscripción de un área y lugar de trabajo.

En caso de la desaparición del departamento o área de adscripción el trabajador de base y el CICESE acordarán los términos de su readscripción funcional y de lugar de trabajo.

En caso de que la propuesta de readscripción sea iniciativa de las autoridades del CICESE, ésta será objeto de convenio con el trabajador, quien será informado y participará en todas las etapas de la decisión, pudiendo ser acompañado de un representante del SUTCICESE en todo trámite con el Centro.

Capítulo VII

De las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y de las partes

Cláusula 63 *De las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores.*

El trabajador de base, cualquiera que sea su categoría, tendrá obligaciones, atribuciones y responsabilidades de acuerdo con las labores en su respectivo puesto, las cuales están contenidas en el presente contrato y están definidas en los correspondientes estatutos de personal académico, técnico y administrativo y de apoyo además de las siguientes establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo:

Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del CICESE o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato al CICESE, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir al CICESE los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables

- por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
 - VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del CICESE o de sus compañeros de trabajo;
 - IX. Integrar los organismos que establece la Ley Federal del Trabajo;
 - X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el Centro o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
 - XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
 - XII. Comunicar al CICESE o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones y;
 - XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al CICESE.

Cláusula 64 *De las obligaciones inherentes al puesto.*

Los trabajadores, en función a su labor, cumplirán estrictamente las obligaciones siguientes:

- a) Pedir a sus jefes inmediatos las explicaciones necesarias para la mejor ejecución del trabajo encomendado.
- b) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la rotura o desgaste que haya sufrido la herramienta o equipo.
- c) Conservar para los demás trabajadores y sus jefes, la debida cortesía, respeto y mesura, y dedicar la máxima atención en su trabajo, el cual llevarán a cabo en una forma ordenada y con la debida efectividad.
- d) Tener presente la parte de responsabilidad, con respecto a su trabajo, del equipo que maneje, por su propia seguridad.

Cláusula 65 *De las prohibiciones a los trabajadores.*

Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del CICESE;
- III. Sustraer del Centro o de alguno de sus establecimientos útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del CICESE y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII. Suspender las labores sin autorización del CICESE;
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

Cláusula 66 *De las obligaciones del CICESE.*

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables en el CICESE.
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en el CICESE.
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El CICESE no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al CICESE retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;
- VI. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- VII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del CICESE, dentro del término de tres días, una hoja única de servicios.
- VIII. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
- IX. Permitir a los trabajadores del Centro faltar a sus labores para desempeñar una comisión sindical, la cual podrá ser incidental o permanente. Esto se hará previa petición del SUTCICESE y será de tal manera que el número de trabajadores comisionados no perjudique la buena marcha del CICESE.

Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen dentro del término de seis años .

Los empleados que ocupen estas plazas liberadas por permiso o comisión tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de base después de seis años.

Para los casos cuando la licencia sea por comisión del Estado, se regularán por lo establecido en la legislación correspondiente.

- X. Poner en conocimiento del SUTCICESE y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales de base que deban cubrirse;
- XI. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, los laboratorios, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.
- XIII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportunamente y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- XIV. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- XV. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
- XVI. Hacer las deducciones que solicite el SUTCICESE de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo
- XVIII. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. El CICESE podrá exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y
- XIX. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles lo equipos y útiles indispensables.
- XX. Hacer las deducciones y enterar los descuentos previstos en la Ley del ISSSTE, derivados de créditos otorgados por el ISSSTE y FOVISSSTE.

- XXI. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.
- XXII. Los aumentos salariales y otras prestaciones económicas acordadas entre el CICESE y El Sindicato deberán ser cubiertas a más tardar en la segunda catorcena posterior a la fecha en que hubieren sido pactados.
- XXIII. En tanto se procede a la regularización de los nombramientos del personal contratado como supernumerario, el CICESE le reconocerá a este personal todos los derechos y prerrogativas del personal de base establecidos en la Ley y en este contrato colectivo de trabajo.
- XXIV. EL CICESE se obliga a proporcionar información por escrito, a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de ley y para que obtengan información del estado del Sistema de Ahorro para el retiro, ISSSTE, FOVISSSTE o cualquier otro relacionado y que se encuentre en las bases de datos del CICESE.
- XXV. EL CICESE proporcionará la información que el SUTCICESE le solicite, con temas relacionados con el contrato colectivo de trabajo, por ejemplo: catálogos de puestos, tabulador, escalafones, plazas y plantilla de trabajadores, entre otras. Toda solicitud tendrá que ser atendida en un plazo de diez días hábiles.
- XXVI. El CICESE respetará al personal académico la libertad de cátedra e investigación, conforme a sus planes y programas académicos y de investigación, proporcionando las condiciones necesarias y adecuadas para realizar su labor académica y libre exposición del resultado de sus investigaciones, respetando en su caso las condiciones que al efecto se establezcan en los contratos y convenios suscritos por el CICESE.
- XXVII. El CICESE se obliga a inscribirse ante el FONACOT. De esta forma los trabajadores podrán aplicar a los créditos que éste otorga.
- XXVIII. El CICESE gestionará los medios de acceso a eventos culturales para sus trabajadores y los parientes de éstos, procurando obtener descuentos y facilidades de pago a sus trabajadores.
- XXIX. El CICESE dará a conocer al trabajador que lo solicite, el catálogo de prestaciones autorizadas tan pronto éste sea aprobado.
- XXX. El CICESE cubrirá el costo económico de las licencias de chofer a los trabajadores de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios que utilicen vehículo en forma regular para el desempeño de sus funciones.
- XXXI. El CICESE orientará al trabajador con los procedimientos necesarios para el trámite de su pensión ante el ISSSTE.

Cláusula 67 *De las prohibiciones al CICESE.*

Queda prohibido al CICESE

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo;
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tiendas o lugar determinado;



- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezca, o a que vote por determinada candidatura;
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato;
- VI. Hacer y autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del CICESE;
- IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- X. Portar armas en el interior de las instalaciones del CICESE que se encuentren ubicadas dentro de las poblaciones;
- XI. Presentarse en las instalaciones del CICESE en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Cláusula 68 *De las obligaciones del CICESE con el SUTCICESE.*

a) El CICESE permitirá al personal del comité ejecutivo del Sindicato, que lleve a cabo reuniones para tratar temas de carácter sindical en días y horas hábiles, sin que por ello sean objeto de amonestación, sanción o suspensión, siempre y cuando no interfieran con las actividades del Centro y se notifique al menos con cinco días hábiles de anticipación a las autoridades del CICESE.

b) El CICESE dará facilidades al Sindicato para que realice congresos o asambleas generales, en un sitio distinto al lugar de adscripción del trabajador. El CICESE otorgará permiso a un máximo de 2 representantes del personal sindicalizado por unidad foránea, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción, suspensión o afectación a su salario.

c) El CICESE otorgará al Sindicato un local para la actividad sindical, con espacio suficiente para alojar dos escritorios y un mínimo de 10 sillas. El CICESE dará el mantenimiento al local así como el apoyo informático necesario para su operación.

d) El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones del CICESE para llevar a cabo reuniones o asambleas del personal de base del CICESE, sin que estas reuniones interfieran con las actividades académicas o administrativas programadas anticipadamente por el Centro. La solicitud de las salas o auditorios se hará a través de la subdirección de recursos humanos del CICESE con una semana de anticipación como mínimo.

e) El CICESE le permitirá al Sindicato que fije en sus instalaciones, en todos los edificios y sedes, pizarrones para avisos al personal de base, en lugares apropiados y visibles,

402

localizados en lugares previamente autorizados por la subdirección de recursos humanos.

f) El CICESE, a través de la subdirección de recursos humanos, proporcionará al Sindicato la información relacionada con las condiciones de trabajo del personal de base, sobre las vacantes y puestos de nueva creación, de los movimientos y licencias sin goce de salario autorizadas a los trabajadores de base. Dicha información se entregará mensualmente al Sindicato durante la primera semana de cada mes.

g) El CICESE concederá plenas facilidades para que los miembros del comité ejecutivo del Sindicato realicen las funciones que requiere su cargo con goce de salario y prestaciones.

h) El CICESE asignará anualmente al sindicato **2320** veces el SMR diario para su operación. Dicha cantidad se asignará la primera quincena del mes de noviembre.

i) El CICESE se compromete a proporcionar los artículos deportivos necesarios para la práctica del deporte y realización de actividades culturales a los trabajadores, hasta por la cantidad de **\$ 6,000.00** pesos anuales por equipo representativo por disciplina, con base en el presupuesto que le sea presentado anualmente, donde se precisará cómo se ejercerá y los artículos que se adquirirán. Las cantidades correspondientes se entregarán dentro de los quince días siguientes a la solicitud correspondiente.

j) El CICESE se compromete a proporcionar al SUTCICESE el acervo bibliográfico laboral del Sindicato.

k) El CICESE otorgará a un miembro del comité ejecutivo del SUTCICESE, licencia con goce de sueldo y prestaciones, incluyendo incentivos económicos por productividad de los trabajadores. El monto de éstos será el correspondiente al año inmediato anterior al ejercicio de la representación social.

l) El CICESE proporcionará los espacios para que el SUTCICESE celebre su aniversario el último viernes del mes de abril. Dicha celebración iniciará a partir de las 15 horas.

m) El CICESE proporcionará espacio en el parque vehicular para el auto propiedad del SUTCICESE.

n) El CICESE entregará anualmente al SUTCICESE la cantidad de \$ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) para gastos con motivo de su aniversario.

Cláusula 69 *Supervisión del comedor*

El CICESE y el Sindicato supervisarán el funcionamiento del comedor, a fin de mantener una calidad adecuada en su servicio.

Cláusula 70 *Del plan de capacitación y adiestramiento.*

El CICESE y el SUTCICESE, conforme al plan de capacitación y adiestramiento para los trabajadores de base técnicos y administrativos, observarán la legislación mexicana en materia de capacitación.

La comisión mixta de capacitación estará encargada de la supervisión y de la apropiada aplicación del plan de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 71 *De la reubicación por carrera técnica o profesional.*

Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores administrativos y de apoyo, el CICESE reubicará a aquel personal que haya concluido alguna carrera de nivel universitario o técnico, de conformidad con los requisitos y funciones y la aprobación de la evaluación correspondiente. Lo anterior de acuerdo a las vacantes que se hayan generado y a las necesidades de servicio del Centro.

Capítulo VIII **De la seguridad y de la previsión social**

Cláusula 72 *Incapacidad laboral.*

En caso de incapacidad para laborar, los trabajadores de base tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. En caso de invalidez total permanente para desempeñar sus actividades académicas y/o administrativas, el trabajador recibirá, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE, la indemnización por retiro a que se refiere este contrato, con independencia de su derecho a otras prestaciones. Si la incapacidad fuera parcial y pudiera seguir desempeñando sus actividades académicas, técnicas o administrativas, el trabajador podrá seguir laborando al servicio del CICESE, y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

Cláusula 73 *Seguro de gastos médicos mayores.*

El CICESE contratará y cubrirá una póliza de grupo para gastos médicos mayores por ochocientos salarios mínimos, que pondrá a disposición del personal de base y que cubre la actividad de buceo. Los interesados en extender la cobertura de esta póliza a su esposa(o), sus hijos o sus padres lo harán conforme a las condiciones de la póliza y de conformidad a su costo y autorizarán a la administración del CICESE a descontar catorcenalmente de su salario el monto de la prima correspondiente.

Cláusula 74 *Aportaciones al ISSSTE e información correspondiente.*

El CICESE se obliga a enterar oportunamente al ISSSTE, las aportaciones que correspondan al trabajador y al Centro de acuerdo a la ley del ISSSTE.

Cláusula 75 *Pago por defunción.*

En caso de defunción del empleado, el CICESE lo exentará de sus adeudos y efectuará el pago a los beneficiarios legales de acuerdo a la siguientes tablas:

Para el personal técnico y administrativo:

Antigüedad	Pago de meses de salario
0.6 meses a 2 años	Un mes
2.1 a 5 años	Dos meses
5.1 a 8 años	Tres meses
8.1 a 10 años	Cuatro meses
10.1 a 15 años	Cinco meses
Más de 15.1 años	Seis meses

Para el personal académico:

Antigüedad	Pago de meses de salario
Menor de 10 años	Tres meses
De 10.1 a 15 años	Cinco meses
Más de 15 años	Seis meses

El pago de esta prestación se realizará a los beneficiarios del trabajador al momento de presentar al CICESE el certificado o acta de defunción.

Cláusula 76 *Del pago de marcha.*

En caso de muerte de un trabajador, el CICESE entregará a los beneficiarios que así lo acrediten con documentos idóneos, las prestaciones a que se refiere el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de un riesgo de trabajo. Asimismo, el CICESE entregará a sus beneficiarios todas las prestaciones que otorgue la Ley Federal del Trabajo y las que se establecen en este contrato.

Cláusula 77 *Del seguro de retiro.*

El CICESE contratará y pagará un seguro de retiro por una suma asegurada máxima de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) por una sola vez al trabajador o trabajadora que cause baja definitiva, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma asegurada
15	\$ 12,500.00
16	\$ 13,125.00
17	\$ 13,750.00
18	\$ 14,375.00
19	\$ 15,000.00
20	\$ 15,625.00
21	\$ 16,250.00
22	\$ 16,875.00
23	\$ 17,500.00
24	\$ 18,125.00
25	\$ 18,750.00
26	\$ 20,000.00
27	\$ 21,250.00
28	\$ 22,500.00
29	\$ 23,750.00
30	\$ 25,000.00

Tratándose de trabajadoras, que al cumplir 28 años o más de antigüedad y edad reglamentaria de jubilación se les otorgará \$ 25,000.00 pesos.

A los trabajadores que se retiren definitivamente del servicio, después de los 60 años de edad y que tengan un mínimo de 10 años de servicio e igual tiempo de cotización al ISSSTE, el CICESE les pagará por única vez y en una sola exhibición, la suma asegurada que proceda, según la tabla siguiente:

Edad (años)	Suma asegurada
60	\$ 10,000.00
61	\$ 10,500.00
62	\$ 11,000.00
63	\$ 11,500.00
64	\$ 12,000.00
65 ó más	\$ 12,500.00

Cláusula 78 *De la vivienda.*

La cuota que cubre el CICESE al ISSSTE para el fondo de la vivienda, será la que corresponda de acuerdo a la ley respectiva y a las tablas de porcentajes que señale esta ley.

Capítulo IX

De la prima de antigüedad, de su reconocimiento y de la indemnización por retiro

Cláusula 79 *De la prima de antigüedad.*

Los trabajadores de base del CICESE tienen derecho a recibir una prima de antigüedad, consistente en el importe de doce días de salario conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de que cumplan quince años de servicio prestados, cuando den por terminada voluntariamente la relación de trabajo que los une con el CICESE. A la misma prima tienen derecho los trabajadores que sean separados de su puesto o categoría y nivel, independientemente del tiempo de servicios prestados y de que resulte justificada o injustificada su separación, siempre y cuando, en el último supuesto lo reclamen en su indemnización constitucional. Los trabajadores que sean incapacitados en forma permanente y total o parcialmente tal que le impida continuar el servicio; así como los beneficiarios del trabajador fallecido, tendrán derecho a recibir el importe de la prima de antigüedad, independientemente de los años de servicios prestados y de cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

Cláusula 80 *Del reconocimiento por antigüedad.*

El CICESE entregará a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio o más, un diploma de reconocimiento.

[Handwritten signatures in blue ink: a large signature on the left, a signature in the center, a signature on the right, and a signature 'WB ARSR' on the far right.]

Cláusula 81 Pago por retiro voluntario.

Al momento del retiro voluntario de un trabajador, con antigüedad mínima de 5 años, el CICESE otorgará un pago como se indica en la siguiente tabla:

Días de sueldo <i>(salario tabular más prima quinquenal)</i>	Por año de antigüedad
2	1
4	2
9	3
12	4
25	5
30	6
42	7
48	8
63	9
100	10
110	11
120	12
156	13
168	14
225	15

Después del décimoquinto año, la prima de antigüedad será de 1.25 días por cada mes laborado.

Para el caso de que el trabajador se acoja a un programa oficial de retiro voluntario, no se aplicará esta cláusula.

Cláusula 81 BIS. *Pago único por baja del servicio.*

Adicional a lo establecido en la cláusula 81, el CICESE otorgará a cada trabajador con una antigüedad mínima de cinco años, un pago único de 90 días de salario tabular y el correspondiente quinquenio al momento en que el trabajador cause baja del CICESE por retiro voluntario. Esta prestación no es aplicable en caso de que el trabajador se acoja a una del catálogo de prestaciones autorizada por la SHCP al CICESE bajo la nominación de retiro voluntario o baja del servicio. En el caso de que el monto establecido en el catálogo de prestaciones antes referido sea mayor que el establecido en esta cláusula, el trabajador recibirá la del catálogo.

A25R

[Handwritten signature]

Capítulo X
Comisiones mixtas, comisiones y consejos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Cláusula 82 *De la descripción de las comisiones mixtas.*

Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este contrato colectivo de trabajo, integrados por representantes del CICESE y del Sindicato y un árbitro que será designado por ambas partes, el cual entrará en funciones sólo en caso de que existiera un empate. El voto del árbitro será debidamente fundado y motivado, claro, preciso y objetivo. El CICESE otorgará las facilidades necesarias a las personas comisionadas por ambas partes, para el buen desempeño de sus funciones.

Cláusula 83 *De las comisiones mixtas.*

Se integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- De conciliación y resolución.
- De capacitación y adiestramiento.
- De seguridad e higiene.
- De prestaciones.
- De escalafón del personal administrativo y de apoyo

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las comisiones mixtas estarán previstas en los reglamentos, los cuales se formularán y aprobarán por las partes en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir del depósito de este contrato en la Junta Especial 14 Bis de la Federación de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de México, D. F.

Cláusula 84 *De la comisión mixta de conciliación y resolución.*

Por medio de la comisión mixta de conciliación y resolución, el CICESE acepta resolver los conflictos que se presenten con motivo del cumplimiento, interpretación y ejecución de este contrato.

Esta comisión se integrará con dos representantes del CICESE y dos del Sindicato.

Cláusula 85 *De la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.*

El CICESE y el SUTCICESE a través de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento crearán un sistema de capacitación y adiestramiento para los trabajadores. Dicho sistema comprenderá aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la Ley respecto de las actividades del CICESE.

Cláusula 86 *De la comisión de seguridad e higiene.*

Se constituirá una comisión de seguridad e higiene integrada por 2 representantes del Sindicato y 2 representantes del CICESE cuya función será normar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el Centro.

Cláusula 87 *De la comisión de prestaciones.*



Esta comisión será integrada por 1 representante del SUTCICESE y 1 del CICESE, y estará encargada de atender las quejas sobre prestaciones.

Cláusula 88 *De la comisión mixta de escalafón del personal administrativo y de apoyo.*

Se integrará con 2 representantes del CICESE y 2 del SUTCICESE. Esta comisión formulará los términos de las convocatorias para efectos de las contrataciones y las renivelaciones, analizará los expedientes que cumplan con el perfil de la vacante y dará cuenta de la transparencia del proceso de la selección.

La comisión establecerá una puntuación que corresponda y el mínimo requerido para ser considerado, de acuerdo a las necesidades del puesto, a cada elemento objeto de evaluación y, considerando las máximas puntuaciones acumuladas, seleccionará al mejor o a los mejores candidatos.

Como elementos básicos para participar en la convocatoria, los candidatos deberán, si la comisión así lo considerara, a juicio de la comisión, presentar exámenes psicométricos y médicos, y entrevistas, en su caso.

En caso de empate en el establecimiento de los criterios de puntuación, la comisión nombrará sólo para el desempate, a un trabajador, preferentemente del CICESE, quien tendrá voto de calidad.

Al terminar el proceso de evaluación la comisión informará por escrito a los candidatos el resultado de la evaluación. Éstos tendrán tres días hábiles para impugnar el resultado o pedir las aclaraciones que consideren pertinentes. La comisión analizará el recurso hecho valer por los candidatos, recayendo en la comisión la obligación de ofrecer una respuesta escrita debidamente fundada y motivada en el sentido de confirmar o modificar el resultado.

Concluido el plazo de la etapa de impugnación, la comisión informará al patrón o a su representante el resultado de la evaluación. El seleccionado será el que hubiese obtenido la mayor puntuación. En caso de empate entre candidatos una vez tomados en cuenta por la comisión los elementos de desempate señalados en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley, quedará a la decisión del patrón o de su representante la designación del candidato seleccionado.

Los puntos no previstos serán resueltos por la comisión atendiendo el orden siguiente:
este contrato;
el reglamento de la propia comisión;
los principios de buena fe y la costumbre, y
las necesidades del área específica.

ARSR

Artículos transitorios

Transitorio primero. La vigencia de este contrato surtirá efecto a partir de la fecha en que sea depositado el presente contrato ante la Junta Especial 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Las revisiones del contrato y de los salarios se harán en los términos de los artículos 399 III y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorio segundo. A partir de la fecha de depósito de presente contrato, queda sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente contrato. Así como los lineamientos normativos que regulan el otorgamiento y pago de prestaciones autorizadas al personal.

Transitorio tercero. El término para la creación y funcionamiento de la comisión de higiene y seguridad y de la comisión de prestaciones así como de su reglamento será de 4 meses a partir de la fecha del depósito del presente contrato.

Transitorio cuarto. Las instancias y procedimientos que este contrato establece como objeto de acuerdo entre el CICESE y el SUTCICESE, iniciarán su instrumentación en la fecha de entrada en vigor del mismo. Ambas partes se comprometen a nombrar inmediatamente a sus respectivos representantes para concretar los acuerdos.

Transitorio quinto. Los asuntos que se encuentran en trámite previa entrada en vigor del presente contrato, se resolverán de conformidad con la normatividad que les dio origen.

Transitorio sexto. Los reglamentos que regirán el funcionamiento de las comisiones mixtas, deberán estar elaboradas cuando más tarde, en un término no mayor de cuatro meses, posterior al depósito de este contrato y pasarán a formar parte del mismo.

Transitorio séptimo. En un término de siete meses, contados a partir de la entrada en vigor de este contrato colectivo de trabajo, el CICESE hará las adecuaciones necesarias a la normativa interna para que exista un representante del SUTCICESE en la Comisión Interna Dictaminadora (CID) con voz y voto. El representante por parte del SUTCICESE contará con una categoría que no será menor que la de los representantes del CICESE.

Transitorio octavo. Se elaborará el reglamento interno de trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 422, en un término no mayor de ciento veinte días hábiles.

Transitorio noveno. En tanto se apruebe el reglamento correspondiente, las decisiones que se tomen en la comisión mixta a la que le falte su reglamentación aprobada bilateralmente, se dará por consenso, fundando y motivando dicha determinación de buena fe, con objetividad y evitando el mayor perjuicio.

Transitorio décimo. El CICESE se obliga a presentar al SUTCICESE a más tardar el 31 de diciembre de 2011 un catálogo de puestos de los trabajadores administrativos y de apoyo, el cual será objeto de observaciones y opiniones en la descripción, perfiles y valuación de los puestos por el SUTCICESE. Esto previo al envío del catálogo de puestos de dicho personal a los órganos de la Administración Pública Federal que lo habrán de validar.

El CICESE y el SUTCICESE acuerdan elaborar, en un plazo no mayor de siete meses, a partir de la entrada en vigor de este contrato, el reglamento de escalafón del personal administrativo y de apoyo. Los costos serán prorrateados entre el CICESE y SUTCICESE.

Transitorio undécimo. El CICESE y el SUTCICESE elaborarán, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de firma de este contrato, el nuevo reglamento de asistencia y el nuevo estatuto de la estancia infantil.

Transitorio duodécimo. El sistema de pago catorcenal se instrumentará a más tardar en la primera catorcena de enero del 2008.

Transitorio décimo tercero. El SUTCICESE y el CICESE compartirán gastos por partes iguales en la impresión de 600 ejemplares de este contrato colectivo para ser entregados a los trabajadores del Centro.

Transitorio décimo cuarto. El CICESE convocará, en un plazo de 6 meses, a partir de la firma de este contrato, a la licencia con goce de sueldo a que se refiere la cláusula 48, modalidad 3.

Transitorio décimo quinto. El CICESE se compromete a gestionar ante las autoridades competentes un sobresueldo por concepto de residencia en zona cara, en condiciones similares a las establecidas para otras instituciones de educación en la región fronteriza del norte de México.

Transitorio décimo sexto. El CICESE realizará un estudio actuarial sobre el costo de un seguro para cubrir el salario de trabajadores administrativos y de apoyo en situaciones de enfermedad general que agoten los plazos que otorga la Ley del ISSSTE.

Dicho estudio será entregado al SUTCICESE en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la firma de este contrato. El estudio incluirá mecanismos u opciones de financiamiento del seguro.

Transitorio décimo séptimo: El CICESE en un plazo de seis meses de la firma del presente contrato proporcionará un ejemplar al SUTCICESE sobre un estudio actuarial en relación a un fondo complementario de pensiones a los trabajadores del Centro, dichos estudios deberán contemplar los siguientes escenarios:

- a. una pensión complementaria de 5 salarios mínimos mensuales regionales (SMMR) a los que otorga el ISSSTE y,
- b. una pensión complementaria de 10 SMMR a los que otorga el ISSSTE.

Transitorio décimo octavo. De aprobarse el proyecto de reglamento de puntualidad y asistencia para el personal administrativo y de apoyo sindicalizado, en un plazo de 6 meses a partir de la firma del presente convenio (2013), el CICESE aumentará en 5 días el premio de puntualidad y asistencia para quedar la cláusula 35 de la forma siguiente:

“Cláusula 35 Del premio de puntualidad.

Al trabajador que estando sujeto al reglamento de asistencia, que se distinga por su puntualidad, es decir, que no cuente con retardos en un semestre dado, el CICESE le otorgará anualmente 20 días de salario tabular, el correspondiente porcentaje de la prima quinquenal y las correspondientes cargas administrativas. Los semestres, días de premio por puntualidad y fechas de pago son los siguientes:

- a) *semestre de enero a junio. Se otorgarán diez días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago de los diez días se hará en la primera catorcena del mes de julio;*
- b) *semestre de julio a diciembre. Se otorgarán diez días de salario en la forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula. El pago de los diez días se hará en la segunda catorcena del mes enero del año inmediato siguiente.*

En caso de no haber laborado el trabajador el semestre completo, el premio por puntualidad se calculará proporcionalmente.”

Transitorio décimo novena. En relación con la cláusula 57 BIS, el CICESE podrá autorizar hasta 25 trabajadores que se acojan al reglamento de puntualidad y asistencia para el año 2013. Este número de trabajadores podrá incrementar en función de la disponibilidad presupuestal del Centro.

ANEXOS

1. Tabulador de salarios.
2. Estatuto del personal académico, autorizado por el órgano de gobierno del CICESE.
3. Estatuto del personal técnico, autorizado por el órgano de gobierno del CICESE.

Los que intervienen firman al calce y margen en todas sus fojas

ENSENADA, B.C., A 22 DE MARZO DE 2013.

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA



DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL
DIRECTOR GENERAL



M. C. LEONOR FALCÓN OMAÑA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

POR EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA



ANA ROSA SOTO RINCÓN
SECRETARIA GENERAL



VICENTE FERREIRA BARTRINA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



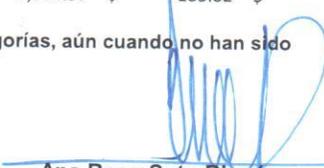
**ANEXO I DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
TABULADOR DE SALARIOS 2013 DEL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL
ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

CATEGORIA		SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO	SUELDO HORA
<u>PERSONAL ACADÉMICO</u>				
INVESTIGADOR TITULAR	* E	\$ 34,539.19	\$ 1,151.31	\$ 164.47
INVESTIGADOR TITULAR	* D	\$ 34,539.19	\$ 1,151.31	\$ 164.47
INVESTIGADOR TITULAR	C	\$ 32,866.95	\$ 1,095.57	\$ 156.51
INVESTIGADOR TITULAR	B	\$ 31,516.10	\$ 1,050.54	\$ 150.08
INVESTIGADOR TITULAR	A	\$ 30,165.47	\$ 1,005.52	\$ 143.65
INVESTIGADOR ASOCIADO	C	\$ 27,464.17	\$ 915.47	\$ 130.78
INVESTIGADOR ASOCIADO	B	\$ 24,312.69	\$ 810.42	\$ 115.77
INVESTIGADOR ASOCIADO	A	\$ 23,232.22	\$ 774.41	\$ 110.63
ASISTENTE DE INVESTIGADOR	C	\$ 11,266.16	\$ 375.54	\$ 53.65
ASISTENTE DE INVESTIGADOR	B	\$ 9,490.26	\$ 316.34	\$ 45.19
ASISTENTE DE INVESTIGADOR	A	\$ 8,326.92	\$ 277.56	\$ 39.65
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	C	\$ 22,241.57	\$ 741.39	\$ 105.91
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	B	\$ 21,250.65	\$ 708.35	\$ 101.19
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR	A	\$ 19,945.46	\$ 664.85	\$ 94.98
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>				
TÉCNICO TITULAR	* D	\$ 22,241.57	\$ 741.39	\$ 105.91
TÉCNICO TITULAR	C	\$ 22,241.57	\$ 741.39	\$ 105.91
TÉCNICO TITULAR	B	\$ 21,250.65	\$ 708.35	\$ 101.19
TÉCNICO TITULAR	A	\$ 19,945.44	\$ 664.85	\$ 94.98
TÉCNICO ASOCIADO	* F	\$ 22,241.57	\$ 741.39	\$ 105.91
TÉCNICO ASOCIADO	* E	\$ 21,250.65	\$ 708.35	\$ 101.19
TÉCNICO ASOCIADO	* D	\$ 19,945.46	\$ 664.85	\$ 94.98
TÉCNICO ASOCIADO	C	\$ 15,082.96	\$ 502.77	\$ 71.82
TÉCNICO ASOCIADO	B	\$ 13,431.27	\$ 447.71	\$ 63.96
TÉCNICO ASOCIADO	A	\$ 12,120.13	\$ 404.00	\$ 57.71
TÉCNICO AUXILIAR	C	\$ 9,673.81	\$ 322.46	\$ 46.07
TÉCNICO AUXILIAR	B	\$ 7,740.04	\$ 258.00	\$ 36.86
TÉCNICO AUXILIAR	A	\$ 7,255.46	\$ 241.85	\$ 34.55
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO</u>				
NIVEL 19		\$ 16,283.56	\$ 542.79	\$ 77.54
NIVEL 18		\$ 15,512.91	\$ 517.10	\$ 73.87
NIVEL 17		\$ 14,756.27	\$ 491.88	\$ 70.27
NIVEL 16		\$ 14,030.09	\$ 467.67	\$ 66.81
NIVEL 15		\$ 13,321.80	\$ 444.06	\$ 63.44
NIVEL 14		\$ 12,626.67	\$ 420.89	\$ 60.13
NIVEL 13		\$ 11,964.43	\$ 398.81	\$ 56.97
NIVEL 12		\$ 11,309.64	\$ 376.99	\$ 53.86
NIVEL 11		\$ 10,678.16	\$ 355.94	\$ 50.85
NIVEL 10		\$ 10,068.91	\$ 335.63	\$ 47.95
NIVEL 9		\$ 9,479.68	\$ 315.99	\$ 45.14
NIVEL 8		\$ 8,913.36	\$ 297.11	\$ 42.44
NIVEL 7		\$ 8,367.42	\$ 278.91	\$ 39.84
NIVEL 6		\$ 7,839.43	\$ 261.31	\$ 37.33
NIVEL 5		\$ 7,330.98	\$ 244.37	\$ 34.91
NIVEL 4		\$ 6,843.38	\$ 228.11	\$ 32.59
NIVEL 3		\$ 6,381.10	\$ 212.70	\$ 30.39
NIVEL 2		\$ 5,935.68	\$ 197.86	\$ 28.27
NIVEL 1		\$ 5,514.57	\$ 183.82	\$ 26.26

*El CICESE se compromete a seguir pagando estas categorías, aún cuando no han sido regularizadas por la SHCP.


Leonor Falcón Omaña

Directora Administrativa del CICESE


Ana Rosa Soto Rincón

Secretaria General SUTCICESE

